

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 15223-4089-001 -**2023-00088**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó oportunamente memorial a través del cual subsana a cabalidad los defectos de la demanda indicados en auto del 18 de marzo de 2024, en la medida en que se allegó poder debidamente remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se tiene entonces que, a través de apoderada judicial debidamente constituida, el Banco Agrario de Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva contra **JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado para el pago de las cuotas, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias del artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas. Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo dentro de la demanda CON GARANTÍA REAL a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO por las siguientes sumas de dinero.

- 1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE, (\$14.772.722,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725073150052186, contenida en el pagaré No. 073156100002670, suscrito por el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO, el 29 de noviembre de 2016.
- 1.2 Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.170.871.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital desde el 20 de agosto de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023.
- 1.3 Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (1.1), desde el 28 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del predio rural denominado "BUENAVISTA" ubicado en el paraje de el Royota, el cual se identifica con cifra catastral **No. 000000000178** y con matricula inmobiliaria **No. 076-0001092** con una extensión superficial de veintitrés hectáreas (23 Has) linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta No. 156 del 25 de julio de 2008, de la Notaria Única del Círculo de Cubará, registrada en la oficina de instrumentos públicos del Cocuy.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del predio rural denominado "BUENA VISTA" ubicado en el paraje de El Royota, el cual se identifica con cifra catastral **No. 000000000573000** y con matricula inmobiliaria **No. 076-0008650** con una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (34 Has 8.250 mts²) linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta No. 156 del 25 de julio de 2008, de la Notaria Única del Círculo de Cubará, registrada en la oficina de instrumentos públicos del Cocuy.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del predio rural denominado "EL TRANQUERO" ubicado en el paraje bajo royota, el cual se identifica con cifra catastral **No. 000000000492000** y con matricula inmobiliaria **No. 076-0012380** con una extensión superficial de treinta y dos hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados (32 Has 6.500 mts²) linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta No. 156 del 25 de julio de 2008, de la Notaria Única del Círculo de Cubará, registrada en la oficina de instrumentos públicos del Cocuy.

QUINTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO y CORRER traslado a los mismos por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

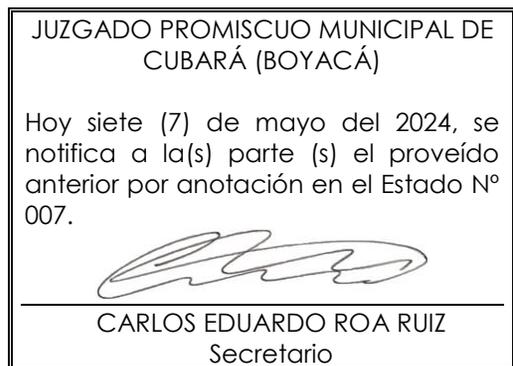
SEXTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real previsto en el artículo 468 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER a la doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51'943.298 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 79.221 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderada judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14325c140bc1a572437dad91f31ed064765aceae322f770db2d1d0e1fa5d5305**

Documento generado en 06/05/2024 05:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>